

1.831	Abril	9	Escrito elevado a la Dirección Gral. de Propios y Arbitrios interesando la autorización de los arbitrios que se expresan en el mismo en beneficio de los miserables afligidos. Se hace mención en dicho escrito de la resolución de la Dirección Gral. de Propios y Arbitrios de 27 de Mayo de 1.830 de ser perjudicial a la industria y fomento de la sidra el gravarla y de que el Ayuntamiento propusiera otros medios en subrogación del derecho de la sidra. Expuesta la necesidad de los arbitrios para los Píos Establecimientos, se propone un arbitrio equivalente al de la sidra, 4 1/2 reales de vellón en verga de aguardiente que no es un impuesto nuevo y se insiste en la autorización para exigir el impuesto sobre el ganado cerdal que se propuso en el recurso de 12 de Agosto de 1.829. Asimismo, se interesa que por cada Junta de Bueyes que concurren al pueblo a ocuparse en los acarreos de comercio se exija la cuota pequeña de 4 reales de vellón al mes para los Píos Establecimientos
-------	-------	---	---

N.º 3

Presento á V. S. la Cuenta general del año que feneció el 31 de Diciembre último, con los documentos correspondientes; para que hallándola V. S. arreglada, se sirva sellarla con su aprobación.

Por lo que aparece de la Cuenta vera V. S. que resultan contra el establecimiento $\text{Pv.}^n 8,248^{\text{n}}$ 26 mrs, pero el descubierto verdadero de los establecimientos hubiera sido muy cerca de $\text{Pv.}^n 50,000^{\text{n}}$ á no haber entrado en la Tesorería las cuatro extraordinarias e incorporadas partidas, que van anotadas á la buelta, y otras menores; aun después de suprimida la provisión de la Sidra tan necesaria á las personas ansianas, y no haberse podido atender al calzado, y vestuario de los pobres que está en el mas deplorable estado; y es de suma injusticia atender á él, así como al de otros objetos de necesidad, particularmente las Camas de la Casa de Misericordia.

En suma, la Junta se ve precisada á reportar á V. S. que aun limitandose á admitir en la Misericordia de 60. á 70. pobres (en vez de 130 á 150. que en tiempo de menos miseria existían) se necesitan aun con la mas estricta economía sobre $\text{Pv.}^n 100\text{P}$ anuales para mantener los dos establecimientos, cuyos recursos efectivos son en el día sobre $\text{Pv.}^n 50\text{P}$ debiendo resultar un déficit de otra tanta cantidad que pueden algunas veces disminuir los ingresos de algunas mandas, cuya eventualidad conoce V. S. y que no permite fijarse sobre recursos tan accidentales.

Los individuos de la Junta han dedicado
todo su celo y conatos en sostener estos Establecimientos
a' que profesan un amor verdadero, arrastrando todos los
disgustos que acarrea un estado de recursos tan escasos, pero
ya ven que les es imposible seguir sin que se les proporcio-
cionen por V. S. inmediatamente los necesarios para
cubrir los gastos del establecimiento, siendo ademas
indispensable el que V. S. nombre un nuevo individuo
Tesorero, pues que el actual Sr. Vicente de Ayesta des-
pués de haber estado en muchos descubiertos, y hechas
repetidas renunciaciones insiste decididamente en separarse
de la Tesoreria, que no es justo tampoco pase a
ninguno de los individuos de esta Junta, que en muchos
años llevan con resignacion los trabajos que acarrea
la direccion de los Establecimientos en el estado en
que se hallan.

Dios guarde a V. S. muchos años. San
Sebastian 18. Enero 1831.

José María de la Cruz

José de Arizpe

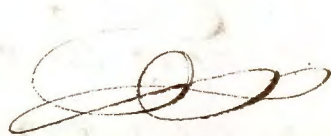
Jph. Manuel
Juarez

Joaquín Luis de la Cruz

Ingresos extraordinarios

La Comisión de la Lopa económica	Rs ^{on} 4.160.
El P ^o . Mercede por persona desconocida	5.000.
Cobradores de Otéiza y C ^a	19.304.
L. Berrotaran	10.000.
Producto del Aguardiente decomisado	1.125.
Vicario de Santa Maria	4.000.

Rs^{on} 43.586.

Ayuntamiento de 29 de Enero 1831.

Yo el Sr. Presidente presento los antecedentes relativos á los arbitrios
para las tantas casas de Misericordia, en los que resulta
que de los solicitados en 8 de Marzo de 1826 y 12 de
Agosto de 1829, á consecuencia de lo propuesto p^o la
Comision en 8 de junio de 1826, 27 de Mayo, y acuer-
do de la junta general de Sr^{es} Vicarios de 16 de junio de
1829, solo se ha conseguido la aprobacion de un
real en arroba de vino que se hallaba establecido
desde 1820, por que no se ha dado la autorizacion nece-
saria p^o exigir un real en carga de sidra, ni el impuesto
del ganado cerda; de modo que los p^{os} establecimientos
se encuentran en el mismo estado lamentable, que
motivó la dimision que los Vocales de la junta hicieron
en 25 de Enero de 1829, á que se agrega la circunstan-
cia de que Sr^o Vicario de Ayerra, despues de haber

hecho muchos adelantos mire decididamente en separarse de la Ferreteria. El Ayuntamiento no pudiendo mirar con indiferencia este grave asunto, ybiendo con dolor en la exposicion de la Junta del dia 18 que los establecim.^{tos} tienen el defecto de la falta de su gastos que se graduan en cien mil r.^{os} anuales, trató decididamente de los medios de conseguir el abrigo que la Sociedad ha establecido p.^o el desgraciado del unico Socorro del miserable desvalido; y desuero de adoptar con todo consentimiento y acierto las resoluciones que correspondan a estas miras que se propone conseguir: Vacordó q.^{ue} los Sres Regidores Arizaga, Legarda y Indicio Jimenez, examinen los antecedentes e indiquen por of. de carga cuanto conduca a la mejor subsistencia de los establecimientos, señalando los arribos que su celo e ilustracion les sugiera, p.^o lo que excitó el Ayuntamiento los sentimientos bien conocidos q.^{ue} les animan, y el interés q.^{ue} toman p.^o el mejor desempeño de los encargos

Para correspondier con el acierto aparecido á la comision q merecimos de V. S. menor conferenciado detenidamente con los Vocales de la Junta de Beneficencia, y llegado á convencernos de la extrema necesidad en que se hallan los pios establecimientos de poveros recien si han de conservarse. Es tal el estado de apuro, que no pudiendo cubrir mas que la mitad de los gastos anuales el que era Tesorero despues de creidos anticipos ha desistido de la Tesoreria, y no hay quien lleve esta parte tan principal del cobro e inversion de fondos; de modo que á no ser por la generosa resolucion de uno de los Vocales de la Junta que ha tomado sobre si el atender á los gastos de Enero y febrero, hoy habria sido mayor el conflicto de V. S. - Sobre pues del transtorno que en el momento hubiera ocasionado una novedad puede V. S. ocuparse con toda atencion de este grave asunto, y tomar aquellos acuerdos que su ilustracion y amor á la humanidad le sugieran. Al efecto se presentan p.^a deliverar los puntos siguientes

- 1.^o El estado actual de la Junta, mirado p.^a el numero de vocales de que consta
- 2.^o La necesidad de un Tesorero
- 3.^o La necesidad de nuevos anticipos p.^a los establecim.^{tos} - Y ponamos á manifestar á V. S. nuestra opinion, y lo q. resulta de antecedentes.
- 4.^o Los q. Chory constituyen la Junta, se hallan muy distantes de no querer emplearse en el mayor obsequio de V. S. y alivio de sus conyentes pobres y enfermos con la constancia que hasta ahora les ha hecho acreedores al mayor aprecio, pero el denc que les anima de atender debidamente á tan importante comision, no puede en verdad quedar cumplido

sin grave perjuicio de los asuntos propios, con la corta reunion
de solo cinco individuos, y como en ellos imposibilitado hace
algun tiempo p.^o su achaque de asistir a los Establecimientos.
De aqui la justicia con que los Vocales piden el aumento a lo
menos de otros quatro, y la necesidad de acceder a esta solicitud.

- 2.^o Si atendemos a la causa indicada del corto numero de Vocales
de la multitud de funciones que estan al cargo de la Junta
de que no han sido admitidas las diversas dimisiones que
han hecho; y de la serie de años que hace sirven; no creemos
conforme a los Sentimientos de S.^o el obligarles a tomar
la Tesoreria, p.^o que esto fuera imponer una mucha carga
en premio de los meritos contraidos.

Los asuntos cada dia van en aumento: la existencia de
los Establecimientos esta inmediatamente amenazada, y los
Vocales de la Junta no han convalidado la obligacion de atender
los a su cargo. Es cierto que sin los nuevos auxilios los
asuntos no desaparecen; mas no pudiendo negarse que la orga-
nizacion de la Junta, y de la Tesoreria influyen sobre ma-
nera en la Buena Administracion proponemos a S.^o
convoque a todas las personas notables del Pueblo p.^a la sacris-
tia de la Parroquia de Sta. Rosa: que S.^o prenda esta Junta;
y se procure por su influjo y mediacion el aumento de Vocales
y eleccion de Tesorero, ya que los diversos llamamientos que
la Junta ha hecho p.^o conformes a las constituciones que
rigen, no han tenido efecto alguno.

- 3.^o En lo relativo a auxilios, sentido como cierto el enorme
defecto, no puede retardarse mas tiempo la adopcion de
nuevos auxilios, por que sin ellos seran vanos todos los
esfuerzos del mayor celo. En 1829 entre otros impuestos

se pidió el de quatro r. por cabera de ganado cerdal hasta el
cerdado cerdal pero de 1/2 y ocho r. por cabera mayor. No hubo resolu-
cion; por lo que opinamos se retire la Solicitud

El año pasado de 1830 se determinó pedir p. a los Establecim.
d real llamado de Terán, que se exige en a de dms bajo la
condicion de que respondiere a todo reparo ulterior para
el armamento foral. No se ha impetrado esta gracia p. el
reparo extraordinario a la Provincia, a cuyo pago ha de
responder el arriero. Y considerara si este impuesto es o no
necesario p. las atenciones grales; y si seria mas conveniente
pedir p. a los Establecim.^{tos} el mismo arriero del aguard.^{te}
aunque siempre rendira menos; pues su destino diremos
unicamente que habra de destinarse p. a los Establecimientos
uno de los dos impuestos

Los arrieros tiene este año en administracion. Es
de su primer deber mirar p. la conservacion de los Estable-
cimientos; y podiera el proporcionarles un notable alivio
permitiéndoles llevar sin derechos los artículos necesarios p.
el consumo.

Quantas minimaciones se han hecho a los buyeros
q. concurren diariamente al Pueblo, no han barrado p. a
constituirles en cierto orden q. no obstruya el paso a las
calle, que no embicie a una multitud de carreos que
desahogan la laboriosa p. concurrir al Puerto, quando des-
graciadamente se ocupan muy poco en los carreos.
Podiera pues evitarse este desorden estableciendo que
se numeren las Chumras, y se exija por cada una de ellas,
una cuota moderada p. a los pios establecimientos.
Es constante que la clase de labradores es la que

Canerios }

mas se alenga en los establecimientos, quando es la que meno
contribuye al aduado de los impuestos. Opinamos p^o lo mismo de
tome una razon exacta de los canerios q^o año quieran contribuir
con alguna cuota, en dinero o granos, y que no se admira a
ninguno de las casas, que se niegan a dar este socorro. En quanto
a los Pueblos de la jurisdiccion pudiera darse el cargo a los
jurados y Parrocos respectivos.

Perulanes

Tenemos a la vista lo obrado en 1829 con respecto a
perulanes. El numero de los del Pueblo indiano los circunmanciales,
y de los Pueblos del Territorio es de 59 en los que 23 son circunmancia-
les. El Reglamento de la Provincia manda que cada Pueblo
mantenga sus pobres, y a esto se redugeron los acuerdos del
Ayuntamiento. Es cierto q^o los permisos se dieron despues
hasta el N. 108 a forasteros vecindades, pero opinamos que
estos permisos son de recogerse. Hecho esto pudiera llevarse a efecto
la idea de disminuir la mendicicia descubriendo lo que im-
portarian las cuotas mensuales que se tratan de cobrar,
y a cuyo efecto se hizo la invitacion del 1.º de Agosto de este
año. Como debe presumirse que las cuotas rendiran mas q^o
lo necesario p.^a mantener a los pobres del Pueblo, resulta tambien
que recogidos estos en los pios establecim^{tos} solo p.^a mantenerlos,
el sobrante seria tambien un nuevo ramo p.^a los gastos.
Es acertado recomendar a la ilustracion q^o es lo que
conviene a disminuir la mendicicia; y solo diremos
que la Caridad pudiera tambien cooperarse con ventaja
p.^a los establecimientos poniendo en las Parroquias cepos
con sus inscripciones, y excitando que se de este auxilio
a las limosnas que se hacen p.^a los vienes a los
mendigos, prohibiendo tambien por este medio la

Cepos

4

periculacion si presentase mayores dificultades d' arreglo
de las curas tratado en 1829

Pero todas estas proposiciones requieren tiempo, y la
necesidad del momento deben cubrirse en lo posible. Un
medio existe d' mas pronto y que se ha practicado
anteriormente: tal es una cuasi-ordenada con los
congregantes de U y con los Párrocos, y exortando pre-
viamente a los Predicadores para que exhorten al
Secundario, y q. esta se verifique en la semana
proxima.

Y quando nos ocare exponer a U a quien
reiteramos las seguridades de nuestros sentimientos
filiales, y de como empleamos en su Servicio
J. M. Sebastian 17 de Febrero de 1831

José Elias de Segura
José de Arístegui

Eustaquio Diaz
de Guemes

Dirección General de Propio y Arrendamientos. Abril 9. de 1831.

El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian respectuosamente espone: que despues de haber escuchado a una comision creada, y sugetado sus descargos a una Junta General de Señores vecinos concejales, que adscrito a la marpa, se pidió la autorizacion necesaria para cobrar ciertos impuestos con destino a los Pios Establecimientos, habiendo elevado al efecto a V. S. D. la exposicion de 22. de agosto de 1829; pero por una oposicion de varios propietarios se sirvió V. S. D. resolver en 27. de mayo de 1830., que siendo perjudicial a la industria y fomento de la sidra el gravarla como entonces se trataba, discutiere y propusiera este ayuntam.^{to} otro medio en subrogacion del derecho de la Pídra. Como esta ediccion comprendia tambien los impuestos sobre el ganado cerdal, se anulasen los remates hechos por la necesidad del momento en vista de dicha resolucion de 27. de mayo, y por resultado los Pios Establecimientos sin ninguno de los nuevos auxilios proyectados. No obstante, la Junta de Beneficencia ha seguido en el celo que la

disiingue Chaca 18. de Enero ultimo, en que presento
la exposicion que por copia acompaña. De la nota
de mores extraordinarios y eventuales a su continuacion
se ve, que el presupuesto de atenciones y renos
de los Establecimientos que se diuio a O. S. P., con
el recurso de 12. de Agosto de 1829, es exacto, porque
a no haber aquellos mores extraordinarios la Junta se
hubiera arrojado con el deficit de los 19.586 reales q.
importan, y ademas 8.248. ^{rs} que en las ultimas cuentas
aparecan en favor del Tesoro, y contra los Establecim.
Asi es, que el Tesoro hizo dimision de su encargo:
nadie quiere encargarse de la tesoreria, ni han aceptado
el nombramiento de arcales de la Junta las personas
a quienes se ha llamado; siendo todo esto motivado
por la situacion lamentable de los Establecimientos.
El Ayuntamiento excusa molestar la atencion de O. S. P.,
pues en las Policiones anteriores se han expuesto deta-
lladamente las razones en q. se fundan estas replicas,
y se reducen a la necesidad de arrieros si ha de
conserbarse el abito establecido para los miserables.

Lo q. corresponde en la actualidad, es, proponer á
 S. M. un arvizio equivalente al de la Piedra,
 q. el Ayuntamiento pásase a hacerlo designando el de
 4½ reales vellon en verva de Aguadiente, que á mas
 de gravitar sobre un artículo de ninguna necesidad,
 acontece, que no es un impuesto nuevo, q. si la continuacion
 del que está establecido, q. se recauda con aprobacion
 de esta M. C. y M. P. Provincia de Guipuzcoa,
 en uso de sus facultades para atender á los gastos
 del armamento foral y demas extraordinarios que motivaron
 las ocurrencias del ultimo año, q. cuyo producido
 puede compararse con el de la Piedra, porque está rema-
 tado en 52.000. reales vellon por un año. El Ayuntam.
 espera, que por estas causas y la principal de no
 tratarse de un nuevo impuesto, merecerá la inmediata
 aprobacion superior necesaria para darle este destino, pues
 sin tal requisito deberia suprimirse en el momento en
 que se llenase la atencion extraordinaria que ha motivado
 la imposicion.

El Ayuntamiento conduira aqui sus puros

Placitudes: mas la imperiosa necesidad le mueve à pedir
a' V. S. de nuevo la autorizacion para emitir el
moderado impuesto sobre el Ganado Cerdal que se
propuso en el Reino de S. de agosto de 1829, y
para cuyo pago no se presentò oposicion alguna hasta
que el Remate, que al mismo tiempo lo era del
impuesto de la Pida, dejó de percibir este por la
resolucion de 27. de mayo de 1830.

^{to} Tambien debe elevar el ayuntam. a la
consideracion de V. S. que por evitar el desorden que
 ocasionaban las Fiestas de Reyes que concurrían al Pueblo
a' ocuparse en los acarreos del comercio, ha' determinado nume-
rarlas, y emitir por cada Fiestra la pequeña carta de 11. r.
al mes para los D^{os} Establecim^{tos} que producirá al año 2.110. r. v.;
mas, como para continuar en la recaudacion principiada sea necesario
la licencia superior, se promete el ayuntam., que las autoridades
la aprobacion debida.

^{to} De esos tres impuestos moderados concurrirán los Establecim.
un ingreso anual de 58.000. r. v. pero mas o menos, con lo que, los auxilios
anuales, y las limosnas de los bienhechores podrán subsistir aunque
a' fuerza de economías.

^{to} Sup., pues, el ayuntam., a V. S., que llevando
al cabo la proteccion que dispensa a' esta Ciudad, tenga a' bien
de autorizar la creacion de los auxilios indicados en beneficio
de los miserables afligidos, implorando al efecto las Reales
ordenaciones que sean necesarias. Dios que. L.

Ayuntamiento de 19 feb^{ro} 1831.

no 0.

7

La comision encargada de proponer aranceles p^a los p^ub^licables
cimientos dio el descargo siguiente

aquí

El Ayuntamiento adoptando las proposiciones que contiene el
descargo: acordó que p^a el 1.^o y 2.^o punto relativos al aumento de vocales
y nombramiento de tesorero se convoque por aquellas que concuerdan
la comision a todos los vecinos y moradores a que el dia 8 de mayo
asistan a la sacristia de Santa M^a a donde asistira el Ayuntamiento
y tambien la junta de Beneficencia

En q^{to} al 3.^o punto relativo a aranceles acordó el Ayuntamiento
1.^o Revisar la colacion de ganado censual de que habla el N.^o 1.^o del
descargo

2.^o Falso presume el Ayuntamiento que en sesion del 3 de mayo se acordó
p^a las atenciones q^{ue}ales el nuevo impuesto del Aquardiente
cubriera q^{ue} fuese el reparo extraordinario de la P^{ro}vi^a y que
si bien si cierto se halla determinado Solicitar p^a los Establecimientos
el real de tener es a condicion de que responda el mismo impuesto
de todo reparo ulterior que hubiere para el armamento foral,
de modo que toda vez que acontezca esto los Establecimientos ten-
dran una rebaja en el producto que hara inactivo el valor de
los ramos con que cubran p^a sus gastos. Consideró tambien el
Ayuntamiento que a mas de la causa del deficit p^a sus atenciones
q^{ue} le movió a tomar el acuerdo del 3 ocurre otra posterior, cual
es la condena q^{ue} ha recaido en el pleito q^{ue} interpuso D.
Angel Lamy; y penetrado asi de la necesidad de nuevos aran-
ces p^a la Ciudad, como de ser mas ventajoso a los Establecim^{tos}
recaudar un impuesto que no tenga otro destino que amirar
el producto: decretó el Ayuntamiento que el real en arbitrio

de Vinos y los Terrenos se deviene a los reparos ulteriores que
puede haber en el armamento foral, al pago de la redamación
de Danos, y al defecto que resulta en las atenciones, gratas a
la Ciudad, y el mucho impuesto de carne y mulo v. en verga
de Aguadientes para los pios Establecimientos y se impone
al efecto la autorización Superior necesaria quedando sa-
vado en esta parte el mencionado acuerdo de 8 de Enero

3^o El Ayuntamiento accedió a la propuesta 3^a del descargo con
respecto a los impuestos de carne, Vinos y aceites, y acordó que
la Junta De Beneficencia cumpla los reglamentos establecidos
para la administración de caridad.

4^o En qto a las Juntas acordó el Ayuntamiento se llame
a todos los buques que concurren en los aceros del
Puerto y comercio, se les provea de un permiso para em-
plearse en este tráfico con pago de 4 v. mensuales y
los establecimientos que se hagan medallas suficientes
y se numeren con obligación de que las entreguen en el
Yugo, de modo que se vean haciendo pagar lo que corres-
ponde al tiempo de entregar los ~~permisos~~ permisos, sin los
cuales no se permitirá a ningún buque o vapores entrar
trabaja

5^o Que queda adoptada la proposición 4^a y para evi-
tar discusiones con los Pueblos en puntos a los límites de sus
feligresías, al tiempo de cesar a los Jurados y Parrocos
se incluya la nominación de los curatos que comprenden
otras feligresías. Que lo respectivo a la provisión eclesiástica
de la Ciudad se encargue a los Mayordomos y Diputados.

6^o El Ayuntamiento en consideración a que lo

relativo a la mendicidad requiere muy examen y deliberacion
acordó que los dichos tres condicionados quedan con el
encargo de reconocer los sucesos y proponer (separada-
mente lo que crean conveniente)

- 7^o Debiendo producir mas la limosna que se pide dentro
de la Iglesia p.^a los pobres de los establecimientos que
no los hay, quedo adoptada la 7.^a propuesta con esta variacion.
8.^o Que para subvenir con la prontitud posible a las necesidades
del momento, se haga una coleccion el martes proximo
22 con asistencia del Ayuntamiento, Junta de Beneficen-
cia, Párroco y Predicadores invitando a ello a que
el dia de mañana al tiempo de los sermones exhorten
a ejercer esta caridad en alivio de los pobres y necesitados

Ayuntamiento de 5 de Marzo 1871

Hallandose prontas las invitaciones p.^a la reunion
en la sacristia de la Parroquia de Sta. Maria p.^a nombram.
de Vocales y Secretario de la Junta de Beneficencia, acordó
el Ayuntamiento se celebre el martes ocho, a las diez
horas, y se oficie a la junta p.^a su asistencia

No dió resultado

Ha enterado la Junta de Beneficencia de Hospital y Misericordia
 del Patronato de V. S. del oficio que se sirve dirigirme con fha de 8 de
 corriente, y de la copia de la del caballero corregidor de 3 del mismo, pre-
 diendo varias razones acerca de las rentas y gastos de dtho Establecim.
 para evacuar el informe que le está pedido por la Superioridad, a donde
 tiene V. S. hecho recurso en solicitud de nuevos arbitrios para alivio
 de dtho Establecimiento; y en la virtud pasó a informar a V. S.
 en nombre de la misma Junta quanto está al alcance de una en la
 nota adjunta, debiendo manifestar a V. S. que en quanto al importe
 anual de los nuevos arbitrios pedidos por V. S. carece de conocimiento
 la Junta. Dijo que a V. S. m. a. S. San Sebastian 10 de
 junio de 1831.

Don Ina de Soroay Sorraez

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

Reentas y gastos fijos del Hospital y Misericordia de San Sebastian en 1830

Productos del derecho de un real $\frac{1}{2}$ en arroba de vino con Real aprobacion R ^{va}	21.656.	
Derechos del Muelle con id.	11.211.	
Productos del arriendo del Pozo de la Plaza.	480.	
El Cordo de San Ancon.	1.191.	50332.
Reduccion de censos y rentas.	3736.	
Productos de los bancos del mercado de la Plaza.	6.354.	
Limosnas Semanales.	5.704.	

Gastos

70. Pobres sanos en la Misericordia q ^{hacen} 25550 atencion en todo año a un real diario R ^{va}	25550.	
35. Enfermos en el Hospital q ^{durante} el año hacen 12.600. atencion a $\frac{1}{2}$ r ^{ta} diario	56700.	105432.
Cargas de los Establecimientos, salarios &c.	23182.	
Deficit R ^{va}		55100.

San Sebastian 10 junio 1831.

Rentas y Recursos fijos del Hospital y Misericordia de San Sebastian en 1830.

Producto del derecho de un real de vellon en arroba de vino con Real aprobacion	Ry. On	25.050.	
Derechos del muelle con d.		11.211.	
Producto del arriendo del Pozo de la Plaza	"	480.	
El cerdo de San Anton	"	1.191.	} 50.332.
Audios de Censos y Rentas	"	3.736.	
Producto de los Bancos del mercado de la Plaza	"	6.354.	
Limosnas Permanentes	"	5.704.	
Exención de los dos municipios de impuestos a los artículos q. se consumen en ambos estados establecimientos se conciben en 4000			
10. Pobres Panos en la Misericordia que hacen 25.550. estancias en todo el año a un real diario	Ry. On	25.550.	} 105.432.
35. Enfermos en el Hospital que durante el año hacen 12.600. estancias a 1/2 r. diario	"	50.700.	
Cargas de los Establecimientos, Salaries &		29.182.	

San Sebastian 15. de Junio de 1831.

Arriuri q. se propone

2 Enero 1832

7

Resultando por el aviso oficial de D. Juan Miguel de Adarraga, fha. en Madrid 22 de Diciembre, y por la prevencion 5.^a que el Illmo. Sr. Director Grat. de Propios y Arbitrios del Reyno, ha accedido al impuesto del Aguardiente, y gambas que se pudiesen para el Hospital y Misericordia, acordó el Ayuntamiento se oficie a la Junta de Beneficencia para que cuide de administrar ambos ramos desde el momento.

3 de Enero 1832

A la Junta de Beneficencia

Segun aviso oficial del Sr. D. Juan Miguel de Adarraga, residente en la Corte, en fha. 22 de Diciembre, se ha accedido por el Illmo. Sr. Director de Propios y Arbitrios del Reyno, a la concesion de los pedidos p.^a los Establecimientos de Beneficencia y consisten en 4 1/2 rs. sobre verga de todo aguardiente y 4 rs. al mes por toda rastroa que se ocupe en los acarretos de este Puerto. Y como el resultado del aguardiente ha finalizado el 31 de Diciembre ultimo, pongo en conocimiento de esa Junta para que tome sus disposiciones a fin de administrar ambos impuestos, ya que son destinados a cubrir las atenciones que estan a su cargo

Director

Junta de Beneficencia
de
San Sebastian.

Habiendose me dirigido, seguramente por equivocacion,
un Oficio de la Poblacion de Alza, y suponiendo deve
ser para V.S. lo hallara adjunto.

Dios que a V.S. m. a. S. San Seb. Enero 24. 1832.

El Presidente Interino de la Junta de Beneficencia.

Jote
de Agosto

El vocal Secret.º de la misma.

Angel Gil de Alcaraz

M. N. y M. L. Ciudad de

San Seb.

Ala ¹⁴ Vta. Junta Superior del S. Hospital y Asistencia de la Ciudad
de San Sebastian

En contestacion al apreciable oficio de V. S. del dia 2^o
del mes de Diciembre del año ultimo en que me manifiesta
las providencias que intenta V. S. tomar para atender
a las necesidades de los que se acogen al S. Hospital
y Casa de Asistencia, ha tenido a bien este Ayuntamiento
de hacer reunir a todos los habitantes de esta
Poblacion, el domingo ultimo 22 del corriente con asistencia
tambien del Cura Parroco para darles a entender
el contenido del dho oficio de V. S., quienes han
determinado todos unanimente, que contribuirán
cada uno con la cuota que pudiesen para el auxilio y
ayuda de esas ^{tas} Casas, con advertencia de que en el
mes de Octubre primero o de este presente año se señalase
un dia en anticipacion, y asi, suplico a V. S. que
que no entendamos en buena armonia para que de este modo
no tengan derecho los necesitados de esta localidad
y posesion de esas ^{tas} Casas como hasta ahora se
ha mantenido este derecho.

Con tanto quedo rogando a Dios que V. S.
m. año. A la 24 de Enero de 1832.

El Regidor de esta Poblacion

Juan ^{Fe} de Azag

9^a 4^c

Su Mag.^d ha sancionado
 los arbitrios propuestos
 para la Casa de Mire-
 ricordia por en V.^{ta}
 Ayuntamiento, ala Direc-
 cion general de Propios
 y arbitrios del Reyno,
 y que aprobadas por
 ella pasaron para
 la Sancion; lo que co-
 munico a V.^{ta} para su
 inteligencia

Dios que a V.^{ta} m. a.
 Madrid 7 de Junio de 1832

Juan Mig.^{te}

A. Darnaga

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

El Ytmo Señor Director Gál. de
propios y arbitrios del Reyno con
fha de 6 del presente mes me ha
dirigido una R. ñm. la cual el
Pase de esta Provincia de Guipuzcoa
y las providencias que he acordado
dicen así.

» El Excmo. Señor Secretario de Es-
tado y del Despacho de Hacienda se ha
servido dirigirme con fha 30 de Ma-
yo último la Real orden siguiente:
Ytmo Señor: Enterado el Rey N. S. de
lo expuesto por V. Z. en 9 de Abril úl-
timo, se ha servido mandar S. M. que
se aporreeven los arbitrios que el Ayun-
tamiento de la Ciudad de San Sebasti-
an ha designado como mejores gravosos
para atender a la subsistencia del
Hospital y Casa de Misericordia por
no ser suficiente el aprobado por
Real orden de 30 de Enero de 1828
que consisten en cuatro reales y medio
en verga de todo aguardiente que
se consuma en la poblacion; cuatro
» reales al mes por cada junta de

Bueyes que se ocupa en los acarreo
del Comercio: cuatro reales por ca-
bera de ganado de Cerdá que se maten
durca en vivo y no pase de ocho años.
bar; ocho reales por la que exceda
de este peso; ocho reales por la que
se entre muerta sin distincion y pro-
porcionalmente lo que se entrare
en pedrazos; un real por cada per-
mit procedente de Galicia, y dos
reales si fuere del extranjero, rindi-
endo el Ayuntamiento cuenta anu-
al de sus productos y precisa inver-
sion al tiempo mismo de darla de
los de Propios y demás arbitrios de-
vidamente establecidos con arreglo
á las instrucciones que rigen en la
materia. La traslado á V. S. para su
inteligencia y cumplimiento y que
al mismo fin comuniqué las que
correspondan. Dios que á V. S. m. a.
Madrid 6 de Junio de 1832. = Niceta
de Larreta = Señor Conregidor de la
Provincia de Guipúzcoa.

8.
Nos la M. A. y M. L. Provincia
de Guipúzcoa. Por quanto se ha pre-
sentado ante Nos en observancia de
nuestros fueros el precedente oficio
firmado por el Ltt. ^{mo} Señor D. Niceta
de Larreta, Director gnál. de pro.

pios y arbitrios del Reyno en Madrid
 a veis de este mes, insertivo de la Real
 orden de treinta de Mayo, por la qual se
 ha servido, mandar S. M. que se ayunen
 ben los arbitrios, que se mencionan, solicita-
 dos por el Ayuntamiento de la Ciudad
 de San Sebastian para atender a la subsis-
 tencia del Hospital y Casa de Misericor-
 dia rindiendo el Ayuntamiento cuenta anu-
 al de sus productos y por una inversion al
 tiempo mismo de darla de los propios y de
 mas arbitrios debidamente establecidos con
 arreglo a las instrucciones que rigen en
 la materia; y dirigido al Caballero Co-
 rregidor para su inteligencia y cumpli-
 miento y que al mismo fin comuniquel
 las que correspondan, con lo demas que
 conviene. Reconociendo un tenor le damos
 un sin perjuicio de los referidos nros. fueros,
 y con declaracion de que el gravamen
 que se impone sobre el Estanco de
 no debe comprender al estanco de cor-
 hezes de Bora del Pais. Mandamos al in-
 fante Secretario de nras. Justas y Di-
 putaciones refrendar y velle este Despacho
 con el menor de nras. armas en la N. y L.
 Villa de Arpevia a diez y veis del mes
 de mil ochocientos treinta y dos. Yo el En-
 mmanuel de Emparan. Aqui el Sello.
 Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
 coa. Juan Bautista de Arizabalaga.
 Guardese cumplase y ejecutase la Real

orden que comprende el anterior ofi-
cio del ^{y como} Ltt. Señor Director Gral. de
propio y arbitrio del Reyno y al efec-
to comunicarse al Ayuntamiento
de la M. A. y M. L. Ciudad de San Seba-
stian, manifestando a S. Y. la restriccion
puesta en el Case por la Diputacion
de esta Provincia de Guipuzcoa: El Se-
ñor Corregidor en comision de esta Provin-
cia de Guipuzcoa asi lo acordó y firmó
en Aspeivia a diez y nueve de Junio
de mil ochocientos treinta y dos = Mur-
quiz = Ante mi Ignacio Jose de Leano-
na =

Lo que comunico a V. V. para su in-
teligencia y cumplimiento.

Dado que a V. V. muchos años. As-
peivia 19 de Junio de 1832.

Martin de la H.

Murquiz

Ltt. Ayuntamiento de la M. A. y M. L. Ciudad de San Sebastian.

Esta Junta ha recibido con aprecio la comunicacion de V.S. fha 1.^o corte a consecuencia del memorial presentado por Joaquin Doble sobre poner cubertizos en la pescaderia, mediante una asignacion, a estilo de la plaza, a beneficio de los pios Establecimientos, que tanto protege V.S.; pero para tomar antecedentes y ocuparse de un arreglo formal, desearia la Junta tuviese V.S. la bondad de pasarla un tanto de la Esg.^{ra} que en 18... se hizo con sobre la basuca o peso actual de la pescaderia.

Dios que a V.S. m. s. a. s. en su of. n.º Junio 11. 1833.

El Alcalde ve. voto, presidente.

José M. de Irujo

El vocal Secretario
Angel Gil de Alcaniz

M. N. y M. L. Ciudad de

San Juan

994^o

Al Junta de Bom
de
San Sebastian

En esta fha dice esta junta al Ayuntamiento. Y
esta ciudad lo que sigue.

» Interada esta junta de lo q. ha tenido V. S.
la bondad de comunicarle en oficio de 28. del mes
mes, ha nombrado á los Sres. D. Leon Benito y D.
D. M. Brunet para q. en union con los Comisionados
de V. S. y de los de la junta de obras, tratase lo
conveniente acerca de si han de continuar y en
q. forma los arbitrios q. percibe esta ultima
corporacion, como asimismo acerca de la reclamacion
hecha por la Prov. a motivo de la rebaja acon-
dada sobre los mismos arbitrios. Dios que V."

Y ha resuelto esta junta trasladar a V. S. el
anterior oficio para q. se sirva de gobierno, y
al mismo tiempo de contestacion al q. V. S. tubo
la bondad de dirigirme en 26. del corr. te

Dios que. a V. S. m. a. San
Sebastian 28. de Setiembre de 1833.

El Presidente

José M. de Vicuña

El Secretario

Claudio Anton
Zurruarain

A la junta de obras Publicas de esta Ciudad.

pag 4^o

Real Junta de Gomo

de
S. Sebastian

Enterada esta Junta de lo q. ha tenido S. S. la bondad
de comunicarle en oficio de 25. de este mes, ha nombrado a
los Sres. D. Leon Benito y D. José M. Brunet para q. en unio
con los comisionados de V. S. y de la Junta de Obra, trata
lo conveniente acerca de si han de continuar y en que forma
los arbitrios que percibe esta última corporacion, como asi
mismo a cerca de la reclamacion hecha por la Pro. a
con motivo de la rebaja acordada sobre los mismos
arbitrios.

Dióf. que. a V. S. mu. a. S. J.
Sebastian 28. de Sept. de 1833.

El Presidente

José M. de Brizuela

El Secretario

Claudio Antea
Auruzaga

to
Al Excmo. Sr. D. N. y M. L. Cud. R. S. Lb.

Junta de Beneficencia

DE

San Sebastian.

.....

21

9a 40

Habiendo llegado la época en que esta Junta acostumbra sacar a remate sus arbitrios, Suplica a' V.S. se sirva decir en contestacion hasta quando durara' la providencia, que parece tomó el ult^o mes de Noviembre sobre la libre introduccion de Carros en la Ciudad, con motivo de las circunstancias extraordinarias que sobre vinieron.

Dios que a' V.S. muchos años. San Sebastian 3.

compendio de anual
III
anual de 1833
Diciembre 1833.

El Alcalde de 1.º voto, *provis.*
Joaquín de Mendizábal.

El vocal. *Secret.*

angel Gil de Alcaín

Me. N. y Me. L. Ciudad de

In su

Habiendo llegado la época en que anualmente se recauda para los pios establecimientos el dno de ocho reales por patente de Recarderas, el encargado D.º Joaquín Dublé en papel que ha presentado con fha de hoy á la Junta pregunta, si deve reputarse por tales Recarderas, á algunas mugeres, que han establecido el trafico de comprar el carbon que viene á la Ciudad, y lo venden por menor en la Brecha. Y siendo de las privativas atribuciones de V.º S. la declaracion de esta pregunta, ha creido la Junta dever poner en su conocimiento, con Duplica de que resolviendo lo que tenga por mas conveniente, traslade á la misma, para su efecto, correspondiente.

Dios que á V.º S. m. a.º San Seb. Oct.º 6.º 1835.

El Alcalde 1.º Presidente

Mex. de Arguís

M. N. y M. L. Ciudad de

San Sebastian.

Junta de Beneficencia

DE

San Sebastian.

n.º 384.

13, Marzo 1838

Contratas: sobre impuestos

904º 23

Entre los arbitrios que tiene esta Junta para la subsistencia de los establecimientos, se cuenta el impuesto sobre las introducciones de tocino, concedido a instancia de V. S. por N.º orden de 30. Mayo 1832. y habiendo reclamado el Recaudador a la Casa de S. V. de Collado e hipos los derechos de dha especie devengados desde 1.º Diciembre ult.º por la misma Casa, contestó que no devia pagarlos, fundado en el art.º 4.º de la Contrata celebrada en Bayona el 25. Mayo ult.º para el suministro del Cuerpo de Exto de la Costa de Cantabria, cuya copia certificada remito a V. S. En el referido articulo no encuentra la Junta otra exencion para la Casa contratista, que la de los derechos N.º de Aduana, y habiendosela dado a

entender así, vuelve á insistir
la misma Casa en la negativa, en-
viando en apoyo de que la expedición
del art.º 4.º cree general, una copia
de la certificación dada en su razón
por el Cónsul de S. M. en Bayona.
A pesar de todo, la Junta persiste
en su primera idea, y no puede
menos de recurrir á V. S. como su
patrono y Protector, á fin de que
por los medios que juzgar conve-
nientes, haga que los derechos de los
Establecimientos piadosos de esta fin-
dad, incluso el impuesto sobre To-
rino, sean reconocidos y respetados
por todos, sin distinción, mientras
no manifiesten una expedición es-
presa y determinante.

Dios que á V. S. m.ª a. San Sebastián.
Marzo 13. 1838.

El Alcalde Presidente
Dn. Man.ª de Bruch

Al Mo. N.º y Mo. L. ayuntamiento de

San Sebastián.

Francisco Javier de Borja Excmo. de S. M. y de la Comandancia General de esta Provincia de Guipúzcoa.

Certifico y doy testimonio que los Sres Vnda de Collado e Hijos de este Comercio me han exhibido y puesto de manifiesto un contrato celebrado en Bayona el dia veinte y cinco de Mayo del año proximo pasado entre D.ⁿ Agustin Fernandez de Gamboa, Consul de España en Bayona en nombre y representacion del Gobierno de S. M. autorizado especialmente por Real orden de dos del mismo mes para proceder como crea más conveniente a fin de asegurar las subsistencias de las tropas que operaren en esta frontera por una parte, y por otra los Sres D.ⁿ Jose Manuel Collado y D.ⁿ Germin Lasaola socios de la Casa de D.ⁿ Sres Vnda de Collado e Hijos y a nombre de ella en presencia del Sr. D.ⁿ Antonio de Tobas, Ordenador en Jefe del Exército de operaciones del Norte comisionado y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Conde de Luchana General en Jefe de dho Exército para facilitar y disminuir enalesquiera duda que pudiera ocurrir en la urgente necesidad de celebrar un contrato por el que se aseguren las citadas subsistencias del Exército de su mando = cuyo art.º 4.^o copiado a la letra dice así =
Art.º 4.^o Aunque esta suspensio y su efecto por

Conforma lo copiado con el art. 4.^o del con-
trato referido y relacionado consta de el mas estenso
que vulgarizan a recoger D^{nos} S^{res} Vinde de Collado e Hi-
jos, cuyo recibo firma su socio Dⁿ Cayetano de Collado, de
que doy fe, y con la remision necesaria a peyormento de
D^{nos} S^{res} signo y firmo segun acostumbas en la Ciudad de
Sⁿ Sebastian a veinte y seis de Enero de mil ochocientos tuer-
ta y ocho. : En m^{do} : N^{ro} : Leon : E

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península de me
ha comunicado con fecha 27 de marzo último lo siguiente:

Y S. E. la Reina Gobernadora se ha enterado
del expediente promovido por la Junta de Beneficencia de
Sanon de 8.^o Abril 1840 la ciudad de San Sebastian, Capital de esa provincia,
Real orden sobre el á cerca del modo de cojir el impuesto de cuatro reales
vinguero que recaudaba en cabeza de ganados de cerda, que se introduzca en
Junta de Beneficencia en vivo en dha población i no pague de ocho anovas; ocho
reales por la que exceda de este peso; ocho reales por
la que se introduzca muerta, sin distinción, i propor-
cionalmente lo que entrare en pedaceros; un real por
cada punit procedente de Galicia i dos si fuere
del extranjero; cuyo arbitrio fue concedido por Real
orden de 30 de Mayo de 1832 para atender á la
subsistencia del hospital civil i casa de misericordia
de dha Capital; pidiendo la expresada Junta que
la Excmo. S. E. verificase en los terminos mas favora-
bles á aquellos establecimientos i mas conforme
á la concecion primitiva. En vista de lo manifestado
por vs. con fecha de 28 de febrero próximo pasado,
i de lo expuesto por esa Diputación, se ha servido
mandar S. E. que para evitar perjuicios á los expe-
sados establecimientos i á los interesados en los generos
sobre que gravita el mencionado impuesto, se realice
la recaudación de este, á la entrada en la población
de los efectos sujetos á él, dándose á los interesados
un documento que acredite el pago, para que en
el caso de extraer el genero, en todo ó en parte que
de tanta lugar la devolución de lo que correspondiera
á la cantidad que se extraiga. Lo comunico á

(M)

V.S. de Real orden para su inteligencia i efectos Correspondientes =

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, el de
era punto de beneficencia i fines Comiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años. Valparaíso
6 de Abril de 1845.

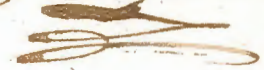
Al Caudalillo de la



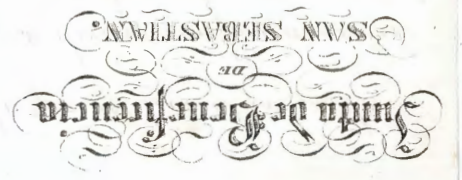
Nº 572.

A luego de recibido el atº Oficio de V.º
19. cor^{te} habiendose reunido esta Junta, ha
acordado decir en contestacion, que las H. Tablas
en que se espone la carne, las pone con gusto
a disposicion de V.º, sobre cuyo arriendo puede
entenderse la Comision del Ille Ayuntamiento,
con el vocal de la Junta D^º Toré Arisreguieta.

Dios que a V.º m. s. a. San Sebast.
Diciembre 27. 1840.

El Alcalde 1º Presidente
Don Maria Estanislao Figuerola


Al Ille Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad de
San Sebast.



Nº 622

Auto. M.º 911

neg. 91

punto 4º

oficio nº 102

La Junta, expusiera anualmente un defalco extraordinario en el presupuesto de sus gastos comunes, en ambos Establecimientos, por haberse llevado mucho los arbitrios con que cubren los gastos de su oficina, al fin de aumentar los ingresos, en cuanto se pueda. El ramo del aguardiente, es el que mas llama su atencion, pues de 919,700. rs. que los años atras ha pagado en remate D.º José, no ha ofrecido en el presente, sino 8000. y es la causa, porque esta en administracion. No hay duda, en que, con la ausencia del Excmto, ha debido moverse el consumo, pero en cuanto queda, si se considera, que en aquellos años, era muy facil hacer el fraude, por efecto de los circunstancias excepcionales. Por lo mismo, y en vista del mismo estado actual de administracion, pues que los mismos interesados, son los que guardan en sus almacenes el aguardiente, que debe consumirse, y pagar derecho, ha creido esta Junta, que acaso convendria formar un solo depósito, o los necesarios para toda aguardiente, que lleque, bajo D.º. Hones, y que los expendedores paguen el derecho, o medidas que las corresponden, estableniendo un Reglamento para las ventas al menor, al fin de evitar el fraude que con ocurrencia se hace, o

924º
27

y mas todavia a la sombra de lo que se dice clavorado
con heces de Piedra. La Junta se dirige con fiadamen-
to a V. S. como su patrona, y protectora, esperando llevara a
bien estas indicaciones, y tomara en consecuencia la reso-
lucion mas conveniente; mientras y siempre, ruega a Dios le
que m. a. J.º Sebastian Abril 24. 1841.

El Alcalde 1.º Presidente

me J.º
Bart. Juan. de Luján
" "

Al Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad de
J.º Sebastian.

En la casa consistorial de la ciudad de San Sebastian, dada en once horas de hoy primero de
Noviembre mil ochocientos cuarenta y sei, con
secuente a los edictos publicados, y pregón, el Sr.
D. Bernardo Alcan, Teniente Alcalde, en
funciones de Alcalde, y como tal presidente de
la junta de Mercedencia de esta ciudad, con
asistencia de D. José Anitegueta, vocal
encargado de dha junta, por, por testimonio
de mi elixibam publico, en atestada, para
un año, contado desde hoy, el impuesto que
recauda dha junta sobre el ganado de
cerda de consumo

Consiste este impuesto en cuarenta reales por
cabeza de ganado de cerda que no pase de ocho
arrobas, y ocho reales por la que pase de dho
peso: entendiéndose lo explicado cuando el
ganado es introducido vivo en la ciudad, y
con la circunstancia de que se rebajarán por
el ascenso del impuesto siete libras, si se
procede a pesar el ganado el mismo día
en que se hubiere hecho su introducción; y cinco
libras si se pesa al día inmediato a lo

de la matanza

Consiste tambien el impuesto en ocho reales por cabera, sin distincion de peso, cuando se hace su introduccion, despues de muerdo es ganado = en cuatro reales cuando se introduce la mitad de una cabera = dos reales cuando se introduce la cuarta parte = y tres mrs. por libra en introducciones de pedazo irregular

Consiste finalmente el impuesto en un real por pie de mar, procedente de Galicia; y en dos reales por el que proceda del extranjero

Las condiciones del remate, son las siguientes:

- 1^a El remate se entiende para las introducciones que se hagan por mar y por tierra, para el consumo de este vecindario, y su fraccion extramuros, y no de otra manera
- 2^a El rematante ejercerá la vigilancia que estime oportuna para la exacta recaudacion.
- 3^a Si experimentase algun obstáculo en la percepcion del impuesto, acusará á la autoridad de su Alcalde que administrará justicia
- 4^a El defraudador incurrirá en la pena de prision de lo que se le aprehendiere y en el pago de doble de derechos
- 5^a El importe del remate será satisfecho por el rematante al Trevero de la Junta

de Beneficencia mensualmente, divididos en
plazos, ó cuotas iguales; y para fianza á satis-
faccion de la junta

Bajo todo lo expuesto, D. Rafael fer-
nandez ofreció tres mil reales: Lorenzo etu-
gica, dijo, que consecuencia á lo que verbalmen-
te ofreció á la junta, dará en otros mil docien-
tos reales, siempre que haya otros cuyo ofre-
cimiento llegue á la cantidad de quatro mil
reales: el mismo fernandez ^{subió} á quatro mil
quinientos reales: Juan Cruz mugica, me-
joró por cincuenta reales: fernandez por
otros cincuenta reales; y etugica, Juan Cruz
por otros cincuenta al: se encendió la
vela y se consumió, sin mas pretura, ha-
biendo quedado el remate para Juan
Cruz etugica por quatro mil seiscientos cin-
cuenta reales; se le hizo saber; lo aceptó y
se obligó al cumplimiento; y en fe de todo
yo el existante = *Juan Cruz etugica*

Bernardo de Alzate

Ante mi
Lorenzo de Alzate

Elora 7 de Noviembre de 1846.

Aprobado
Juan Lopez de Ochoa

B





30
9^a 4^o

Ninguno de los establecimientos de Beneficencia del pais, se halla exento del pago de los arbitrios impuestos en él a varios artículos, con la denominacion de provinciales; Váron por que no me encuentro Autorizada para conceder la gracia que por medio de su atento oficio de S. del corriente me pide en favor de los establecimientos de Beneficencia de esa Ciudad para el caso de que fuese cierto el hecho de la exoneracion de dichos arbitrios en Beneficio de los de igual clase de la Provincia.

Dios que a V. m. a. D.emi Dijunt.^a gral
culta N. y L. Villa de Tolosa a 10. de Enero de 1848.

J. Melitón Ramo

Por la M. N. y M. L. Prov. de Guipúzcoa Secret.
El oficial 1^o.

Martin de Orreaga

M. Ayuntamiento de

San Sebastian

CONDICIONES para la sub. hasta, de cuar-
tro y medio reales en verga de aguardien-
te.

- 1.^a Este impuesto se recaudará al consumo en la Ciudad y en su jurisdicción, sin volver los pueblos anexos.
- 2.^a En el caso que el Ayuntamiento, u otra corporación, establecida, u obviere, nuevos impuestos sobre el aguardiente, no por eso, ni por otra causa, podrá el Rematante poder rescindir, ó baxa de remate.
- 3.^a El Rematante podrá hacer nueva la pipa de aguardiente, tomar nota de sus grados, y ejercer la vigilancia, para evitar el fraude.
- 4.^a Lo propio podrá hacer en respecto al agu-
ardiente que le introduzca, de de Navarra
no, ó Rioja, en pellejos ó barriles.
- 5.^a Para que los fabricantes de aguardiente
en lidra, ó en de lidra, puedan disfrutar
de la exención de pago de impuestos, aun.

plutarán convenientemente con las disposiciones
que están acordadas por esta provincia,
y no impedirán al rematante, el que
exerza su vigilancia, y por consiguiente
velar por su cumplimiento, para asegurarle, en
su obra de satisfacción, recibiendo la de
bido cumplimiento.

- 6.ª El importe del remate se entregará al
tesorero de la Junta de beneficencia, dividién-
do en doce partes iguales, a un día de
cada mes, en oro, o plata, sin exceder
ni un céntimo, y el rematante afianza-
rá el remate en persona abonada.

Int. feb. 27 no. 852 -

El Alcalde
Ramon Lixas

Ahora 1.ª de Diciembre de 1852



Aprobados.
Fornal

JUNTA DE BENEFICENCIA

DE

San Sebastian.

Esta Junta se ha enterado
delo Circular que con fecha 18
de Mayo, ha dirigido la Pro-
vincia, tratándose el Acuerdo
hecho por la Junta General
de Guetaria, sobre la manera
mas conveniente, para llevar
a cabo la desamortizacion civil
Resuelta ya la magnani-
midad de los señores correspon-
dientes a Beneficencia, la Junta
conviene que se venten hecha
por la Provincia en los terminos
que se expresan en el Acuerdo,
produciendose mas ventajas a los
intereses que administra, y por
suparte se halla conforme,
exceptuando tan solo el antiguo
Establecimiento situado en el
Barrio de San Martin, por
ser indispensable su conserva-
cion para los casos de nece-
sidad publica, segun se tiene

Manifestando a la Provincia,
pero antes de dar su con-
tacion en materia de tanta
importancia, cree de su deber
pedir la aprobacion de V.
como Patrono de los B.
Establecimientos.

Dios que a V. m. amos.
S. Sebastian 2-Agto 1859-

El Presidente -
Ramon Laxar

M. Ill. Ayuntamiento de S. Sebastian

JUNTA DE BENEFICENCIA
DE
San Sebastian.

9^a 4^o 33
El Sr. Alguon D. Diego Gar-
tona, vocal desta Junta,
en sesion de hoy ha dado cues-
ta del aumento hecho por V.
para que los Pios Establecimientos,
queven exentos del pago de su-
mos en libra de carne p.^a la
Casa Comitorial, asi como lo
estan hace ya muchos años de
los demas impuestos Municipales,
y la Junta cumple un deber
al manifestar a V. toda su
gratitud, por este nuevo benefi-
cio q.^o concede a la Santa Casa.

Dios que a V. m.^a am.
San Sebastian 14 Mayo 1857

El Presidente -
Ramon Laxos

El Ayuntamiento desta Ciudad

JUNTA DE BENEFICENCIA

DE

San Sebastian.

9^a 4^o
34

Al Sr. F.
su gobierno

Enterada esta Junta
del oficio de V. del 18, ha
tomado sus disposiciones pa-
ra cumplimentar lo que en
ella se encarga y el recau-
dador del impuesto que la
Junta percibe mensualmente
de los que se ocupan en las
faenas del puerto con yuntas
de bueyes, presentando a V. una
nomina de ellos con expresion
del num.^o que se da a cada uno

Dios que a V. ant. años
San Sebastian 19 Noviembre 1861

El Presidente
encomiso a finis

Por Alcalde de esta Ciudad

JUNTA DE BENEFICENCIA

de

San Sebastian

9^a 4^o
35

Consejo de V.
pho del Somento, ha
recibido esta Junta los
N^o 6784., que han come,
ponidos a la misma, por lo
entero en el ramo de Pre-
sencia el año 1864., del
importe del sueldo cuatro
genial, distribuido por la
Deputación de la Provincia
de V. que a V. m. en
San Sebastian 7 Febrero 1866

El Oreniente

Joaquín e Arillaaga.

El Ayuntamiento de esta ciudad

JUNTA DE BENEFICENCIA
DE
San Sebastian.

Señor de Abril 3/64
Contétese que es por
cuenta de ambos
Por ac. de
El Sr. Intendente
C. de Egoana

9^a 4^o 36

La Junta de
Beneficencia de esta
Ciudad, entre los mayo-
res recursos conque cuen-
ta para el sostenimien-
to de los pobres y enfer-
mos acogidos en estos
P.P. Establecimientos, son
los Arbitrios que perci-
be del Vino y Aguar-
diente, de cuya recau-
dacion se halla encar-
gado el Administrador
de la Alhóndiga, quien
hace la entrega mensual-
mente en la Tesoreria
de esta Junta, de los
productos líquidos que
le corresponden a la
Unión, llevando para
esto una cuenta sepa-
rada de los que en
igual concepto percibe
ese Alto Aguantamiento

37
to, por quien se halla
dotado con el sueldo
de 8000 rs Anuales,
por el desempeño de
la Administracion de
la referida Alhóndiga
y otro cargo mas de esa
Corporacion

El Actual Ad-
ministrador Dⁿ Fran-
cisco Besni, ha solici-
tado de esta Junta se
le señale una retribu-
cion, por el servicio
que desempeña en la
Administracion y recau-
dacion de los arbitrios
que corresponden á los
P^{os} Establecimientos,
y con el objeto de resol-
ver esta Junta lo que
sea mas justo y conve-
niente, respecto á la
Solicitud del Sr Besni

se dirige á V^{os} para
que se sirva partici-
piar á la misma, si
la retribucion señalada
de los 8000 rs Anuales
por V^{os} es en concep-
to de los Arbitrios que
recauda solo por cuen-
ta de V^{os} ó de la de
Ambas Corporaciones
Dios Gu^a á V^{os} P^{ra} V^a
San Sebastian 3 Abril 1867

El Presidente
Eugenio Ripstein

Al Il^{re} Ayuntamiento de
San Sebastian

Carta de febrero 12/68

0 mto 7: -

JUNTA DE BENEFICENCIA

DE

San Sebastian.

Sesion de 5 Febrero 1868

Pase a informe de la
Comision de Hacienda

Por acuerdo

El Sr. D.

C. de Goyena

Yt. Ayuntamiento

La Comision de Hacienda,
a cuyo informe pasa v. el
el presente oficio de la Junta
de Beneficencia, reha
enterado del asunto, objeto
de su contenido, y de algunos
antecedentes relacionados con
el. Este oficio tiene por
causa la reclamacion me
- ramente formulada por
el admin. de esta Alhondiga
a la Junta, para que esta

- 7 -

9a 40 38

El Administrador
de la Alhondiga D.
Francisco Besni, vuelve
a solicitar de esta Junta
confir. 4 del actual, una
retribucion por los Arbi
trios del Rino y Aguas
diente que recauda como
pendiente a estos P. P.
Establecimientos, de que
No es su inmediato Pa
trono

En oficio del 3 de
Abril del. año anterior
dirigido a No S. por esta
Junta, con motivo de igual
instancia presentada por
el referido La Besni, pregun
to a No S. si los 8000 Rs
Anuales que se le tenian
asignados al Administra
dor de la Alhondiga eran
en concepto de los Arbi

Se conceda una retribucion
justa, sobre los productos que él
recauda y pertenezcan a los
P. P. Establecimientos.

Vamos a examinar si
esta pretension es legal,
es o no atendible teniendo
en cuenta todas las circuns-
tancias.

La comision, ante
todo, se hace cargo del oficio
parado por el Ala Junta en
3 de Abril del año pp^o: on el
se manifiesta que el sueldo
de ocho mil reales v. seña-
lado al Administrador de la
Alhondiga ora o se entendia
sobre la recaudacion que
hiciere para el municipio
y Beneficencia. Por lo que
la comision ve ahora, que esta
afirmacion es inexacta y q^{ue}
menese por lo mismo expli-
-cacion y ser rectificada.

D. Francisco Bermejo goza
el sueldo anual de 8000 r^{os}
asignado por el Ayuntamiento
bajo el vobte concepto de oficial
de la Seccion de Contabilidad
y de Fiel admas de esta Alhondiga
-diga: on el primer destino, y
antes de hacerse cargo del mismo
tenia 7000 r^{os} y esta dotacion

hijos que recaudaba por
cuenta solo de N. P. o de
la de Ambas Corporacio-
nes, y visto la contesta-
cion de N. P. de igual
fecha, a donde enani-
festaba que la retribu-
cion de los citados P.
8000, señalados al referi-
do Administrador era
para cuenta de Ambas
Corporaciones, este Junta
Acuerdo no habia lugar a
la pretension que hacia
el Sr. Bermejo.

Mas ahora al
Solicitar Unicamente, acor-
dando un certificado del
Acuerdo tomado por esta
Alta Corporacion el año
de 1828, cuando se procedio
al nombramiento del Fiel
de la Alhondiga hoy Admi-
nistrador, cuyo cargo de

sele aumentó con 1000-r^s mas
para equiparar á la de 8000
que gozaba el anterior Admⁿ,
por solo este cargo.

Al encargarse Betné
del doble destino que venia
pena, no aparece condicion
previa ni posterior, respecto
á que debiere de hacer gratis
la recaudacion del importe
perteneiente á la Beneficencia.

Saltando pues, como falta,
tal condicion, y constando
por otra parte que hasta
Setiembre de 1828, época
en que ^{hacía} ofreció gratis este ser-
vicio D.ⁿ Fermín Orbegozo al
solicitar en propiedad y con-
cederle el destino de Admⁿ,
se habia satisfecho una retri-
bucion por la Beneficencia,
más de extrañar que Betné
la pidiera hace un año y
que vuelva á pedirla ahora
á la Junta, en un atentis escrito
del actual. Resulta
pues que la renuncia que hizo
el D.ⁿ Orbegozo fue voluntaria y

Fiel recayó en la persona
de D.ⁿ Fermín Orbegozo,
quien se ofreció á servir
gratuitamente segun apa-
rea, con respecto á estos
P^{os} Establecimientos.

En la comunicacion
que Ob^{do} P^{ro}curó el 23 de
Setiembre de 1828, dando con-
vimiento de haber sido con-
cedido para el cargo de Fiel
dicitado D.ⁿ Orbegozo, hizo
enunciar la condicion que
Ob^{do} P^{ro}curó de recaudar
gratuitamente los Arbitrios
respectivos á estos P^{os} Estable-
cimientos.

Esta Junta ve
que no conmutan la acta
y la comunicacion referidas,
por lo cual ha sido neces-
rio que Ob^{do} P^{ro}curando los
Antecedentes que anojan sobre
el particular los Dichos de

Esponáaneamente, y que con él
tuvo por objeto dar una nueva
tra de reconocimiento al fabor
que se le concedió con el nom-
bramiento en propiedad, so-
licitado á la vez por otro.

Duelos Administradores, Lohen-
garay é Triggay, sucesores en el destino retirados en los 8000 \$
al Sr. P. Beguer, no hubieron reclamado
retribucion alguna á la Junta, no es
razonable, en virtud de la disposicion
para rechazar en absoluto la pre-
tension del actual Admin. Sabido es
que la recaudacion gral que está á su
cargó, tiene dos participos, que re-
presentan un interés común para
que á toda costa se evite la defrau-
dacion de sus rentas respectivas, y
aunque el Admin. es de nombramiento
del Ayuntamiento, y funcionario suyo y como
tal obedece sus disposiciones, no aparece
nada que al actual Admin. se le impu-
tara condicion, como equivocadamente
se dijo antes, de servir gratis á la Re-
nunciacion. De lo expuesto inferir
que el Admin. puede ó no hacer gratui-
tamente el servicio en cuestion á la Junta
pero no imprescindible como una obligacion,
y ademas se tiene en cuenta el aumento progresivo
de los Rendimientos de la Alhondiga y que los Ce-
ladores de arbitrios y Recaudadores de otros de los Ayuntam.
en nombram.^{to} y dotacion del Ayuntamiento, poseen de la
Beneficencia en correspondiente retribucion. En virtud de todas estas
consideraciones y sabiendo el superior criterio de la Sup. Municipal, opina la limitacion que el Ayuntamiento
no debe ejercer en este asunto por lo que se le pide al Admin. de la Alhondiga, y que la Junta no por
informada ante precedentes que gozaban de tal, proceda libremente segun le dicta su ilustrado juicio.

San Sebastian 12 Setiembre 1868.

esa Corporacion. Se sirva
Manifiesto de Nuevo si
el actual Administrador
de la Alhondiga se halla
Annulos senatados para el
encasado de las Arbitrios
que recauda por cuenta
de ambas Corporaciones,
remitiendo a la Junta
si a V. P. le pareciere el
informe en la Cuenca soli-
citada del Sr. Becer, que
adjunto se le remite en el
certificado antedicho
Dios Que a V. P. sea
Paul Sebastian 5 Febrero 1868

El Presidente
Ciriaco Ripa
Sen. Juan de Bruch Pedro u. y Escribano

Al Ilre Ayuntamiento
San Sebastian